



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIA 0111/19.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: RR.IP.0200/2019

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0200/2019**, en contra del cual fue interpuesto el Recurso de Inconformidad número **RIA 0111/19** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo Pleno determinó por resolución emitida en fecha veintisiete de junio, ordenar a éste Instituto **revocar** la resolución formulada en el recurso de revisión aludido, para efectos de que se emitiera una nueva tomando en consideración lo siguiente:

“...emita una nueva resolución, en la cual, se instruya a la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México a que realice una nueva búsqueda de la información requerida por el particular en la unidad competente con criterio amplio, así como en el archivo y en caso de no contar con la información entregar la baja generada de la misma o declarar por medio de su Comité de Transparencia la Inexistencia de lo requerido.” (sic)

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Por lo anterior y en cumplimiento a dicho ordenamiento, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11
c) Improcedencia	11
III. ESTUDIO DE FONDO	12
a) Contexto	12
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	13
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	14
d) Estudio de Agravio	16
Resuelve	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez

ANTECEDENTES

I. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0403000285418 a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA; CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL; MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CONDOMINIO Y PLANOS: 1) DE PLANTA BAJA; 2) DE PLANTA TIPO; 3) DE AZOTEA; 4) DE FACHADAS; 5) DE CORTES; 6) DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA; 7) DE INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y CUALQUIER OTRO PLANO DEL EDIFICIO UBICADO EN MARTÍN MENDALDE 1441, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ A CARGO DE I.A DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

EL EXPEDIENTE PUEDE ESTAR RESGUARDADO EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CONOCIDO COMO "CHAVERO" A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE ALFREDO CHAVERO CASI ESQUINA CON CALZADA DE TLALPAN, COLONIA OBRERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06800, CIUDAD DE MÉXICO." (sic)

II. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado previno al solicitante a efecto de que especificara la información que requería, proporcionando mayores elementos que permitieran atender favorablemente su requerimiento.

III. El once de diciembre de dos mil dieciocho, la recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

"Número 1441 de la calle Martín Mendalde, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez: Colinda al norte con el núm. 1445, al sur con el núm. 1459, al oriente con la Calle Martín Mendalde y las casa con los números 1448 y 1450. Entre las calles Eje 7 Sur Félix Cuevas (al norte) y Parroquia (al Sur).

La Escritura dice: colinda al norte con 28m con la porción que se le aplicó al sr. Justo García Peral; al sur en la misma medida con fracción del predio formado por los lotes 13 y 15, de la mz. 41, Colonia Del Valle, al ote. con Prolongación Martín Mendalde. (Sic)

IV. El ocho de enero, a través del Sistema Electrónico INFOMEX el Sujeto Obligado mediante oficio número DGA/CBG/SIPDP/UDT/134R/2019, de siete de enero, remitió el similar número DDU/NA/1574/2018 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, que contuvo la respuesta siguiente:

"...

Con relación a la solicitud, se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite, control e histórico de esta Dirección, sin encontrar registro alguno con las características proporcionadas por el

*promovente respecto del domicilio ubicado en Calle Martin Mendalde 1441 Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez.
...” (Sic)*

V. El veintitrés de enero, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“El 5 de diciembre de dos mil dieciocho, vía electrónica, hice una solicitud de información al sujeto obligado; más adelante, atendí una prevención proporcionando mayor información, a las que recayó una respuesta en las que se dice que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información, sin encontrarla. Sin embargo, ignoraron mi solicitud expresa para que se realizara la búsqueda en el archivo de concentración conocido como “Chavero” a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno de la Ciudad de México, en el que se encuentran expedientes antiguos enviados ahí por las Delegaciones hoy Alcaldías, para su resguardo, según fui informada por el personal del archivo. En el propio archivo me informaron que la petición para buscar y ubicar debería ser de la Dirección General de Obras de la Delegación Benito Juárez, por tratarse de documentos de su competencia.

Violenta mi derecho de acceso a la información pública, pues se trata de información pública generada y/o obtenida en posesión del sujeto obligado, en términos de la Ley de Transparencia.

Se viola la propia Ley de Transparencia al no seguir el procedimiento para declarar la inexistencia de la información en la que se establece que será el Comité de Transparencia el que resuelva. Es evidente la ignorancia o negligencia de la Titular de la Unidad de Transparencia y el falso discurso del Director de Desarrollo Urbano cuando dice que está comprometido con la Transparencia.” (sic)

VI. El veintiocho de enero, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Por oficio número DGA/CBG/SIPDP/0121/2019 de fecha doce de febrero, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado, remitió el similar número DGODSU/0304/2019, de ocho de febrero, por medio del cual su Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, en los siguientes términos:

“...En relación a los planteamientos del recurrente, me permito hacer de su conocimiento que la atención brindada por la Dirección de Desarrollo Urbano a la solicitud de información, se realizó en el marco de la normatividad aplicable, considerando la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección antes señalada, en virtud de lo cual se ratifica el contenido del Oficio DDU/NA/1574/2019.

Se comunica que de acuerdo con lo solicitado por el recurrente, la Dirección de Desarrollo Urbano se avocó a la búsqueda de la información relativa a Manifestaciones de Construcción que obra en los archivos de trámite, concentración e histórico, no encontrándose antecedente alguno de Manifestación de Construcción para el inmueble ubicado en Martín Mendalde No. 1441, Colonia Del Valle Sur, en esta Alcaldía

Es de hacer notar que el peticionario refiere que los documentos solicitados pudieran estar en resguardo de otro archivo, a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno de la Ciudad de México. Al respecto se informa que los documentos que obran en el Archivo antes señalado por el recurrente, no son los relativos a Manifestaciones de Construcción, en virtud de que la citadas Manifestaciones de Construcción son los documentos que deben tramitarse a partir del 29 de enero de 2004, fecha en que se crea la figura jurídica de la Manifestación de Construcción en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 47,

*debidamente publicado en la Gaceta Oficial de esa fecha y tomando en consideración que este Órgano Político Administrativo cuenta con el acervo documental de Licencias de Construcción y Manifestaciones de Construcción desde el año 2000, se determinó que la manifestación y documentos de la misma, requeridos por el promovente, necesariamente se refieren a los que deben estar en resguardo de esta autoridad, en virtud de lo cual, la respuesta emitida mediante el Oficio DDU/NA/1574/2019 se encuentra debidamente fundada y motivada y no existe transgresión al derecho de acceso a la información manifestado por el recurrente.
...” (Sic)*

VIII. Mediante proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por recibidos los oficios por los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos.

Asimismo, se hizo constar el plazo otorgado a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

IX. Por acuerdo de fecha doce de marzo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre del período de instrucción, y ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. Toda vez que el veintisiete de febrero, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el diecinueve de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

XI. En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de éste Instituto aprobó en sesión del Pleno de fecha veintiuno de marzo, la resolución dentro del recurso de revisión de nuestro estudio, por la cual se propuso **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, ordenándose lo siguiente:

- Notifique las manifestaciones vertidas en vía de alegatos a la particular, ya que en ellos se fundamenta y se motiva que es la única autoridad de poseer la información requerida y que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite, concentración e histórico no encontró la documentación solicitada.

XII. Por oficio número MX09.INFODF/6ST/2.4/4777/2017 de fecha ocho de octubre, recibido en la Ponencia que resuelve en la misma fecha, fue notificada la resolución emitida y aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha veintisiete de junio de 2019 dentro del Recurso de Inconformidad número **RIA 0111/19** interpuesto por la recurrente en contra de la determinación emitida por éste órgano garante en el presente recurso de revisión, se ordenó **revocar** el acto impugnado para efectos de que se tomen en consideración los aspectos analizados, y emitir una nueva resolución de conformidad a los parámetros establecidos en la misma.

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado “*Acuse de recibo de recurso de revisión*” se desprende que la recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por oficios números DGA/CBG/SIPDP/UDT/134R/2019 y DDU/NA/1574/2018, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de enero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al veintinueve de enero. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintitrés de enero, es decir, al décimo primer día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino a manera de alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, al considerar que cumplió con la información solicitada.

En ese sentido, y analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través de las manifestaciones a manera de alegatos **reiteró** la información proporcionada, sin que de las mismas se advirtiera información adicional a la otorgada en la primigenia que

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



atendiera la solicitud, y se haya notificado debidamente a la recurrente; por lo que, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, no basta con invocar la hipótesis de sobreseimiento citada en el párrafo anterior, para que ésta se actualice.

En efecto, de considerar la solicitud de sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba la hipótesis del artículo señalado, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes, lo cual en el presente caso no aconteció**, por lo que, en el presente asunto implica el estudio del fondo de la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo.

a) Contexto. La recurrente solicitó respecto del inmueble de su interés, del cual proporcionó ubicación y colindancias:

- 1) Manifestación de Construcción.
- 2) Aviso de Terminación de Obra.
- 3) Constancia de Alineamiento y número oficial.
- 4) Memoria descriptiva del condominio
- 5) Plano de planta baja.
- 6) Plano de planta baja tipo.
- 7) Plano de azotea



- 8) Plano de fachadas
- 9) Plano de cortes
- 10) Plano de instalación eléctrica
- 11) Plano de Instalación Hidráulica.
- 12 Cualquier otro plano del edificio.

Señalando que dicho expediente puede encontrarse y estar resguardado en el archivo de concentración conocido como "chavero" a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionando la ubicación correspondiente.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

- Que la atención brindada por la Dirección de Desarrollo Urbano a la solicitud de información, se realizó en el marco de la normatividad aplicable, considerando la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de sus atribuciones.
- Que de acuerdo con lo solicitado por el recurrente, la Dirección de Desarrollo Urbano se avocó a la búsqueda de la información relativa a Manifestaciones de Construcción que obra en los archivos de trámite, concentración e histórico, no encontrándose antecedente alguno de Manifestación de Construcción para el inmueble ubicado en Martin Mendalde No. 1441, Colonia Del Valle Sur, en esa Alcaldía.
- Que la recurrente refiere que los documentos solicitados pudieran estar



en resguardo de otro archivo, a cargo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno de la Ciudad de México, de lo cual informó que los documentos que obran en el Archivo antes señalado por el recurrente, no son los relativos a Manifestaciones de Construcción, en virtud de que la citadas Manifestaciones de Construcción son los documentos que deben tramitarse a partir del 29 de enero de 2004, fecha en que se crea la figura jurídica de la Manifestación de Construcción en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 47, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de esa fecha.

- Que tomando en consideración que ese Órgano Político Administrativo cuenta con el acervo documental de Licencias de Construcción y Manifestaciones de Construcción desde el año 2000, se determinó que la manifestación y documentos de la misma, requeridos por la recurrente, necesariamente se refieren a los que deben estar en resguardo de esa autoridad, en virtud de lo cual, la respuesta emitida se encuentra debidamente fundada y motivada y no existe transgresión al derecho de acceso a la información manifestado por el recurrente.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* la recurrente señaló que si bien la Dirección de Desarrollo Urbano informó que realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, sin encontrar registro alguno, se ignoró su solicitud expresa para que se realizara la búsqueda de la información en el archivo de concentración referido, en el que se encuentran expedientes antiguos enviados por las Delegaciones hoy Alcaldías, para su resguardo, lo que violentó su



derecho de acceso a la información pública, pues se trata de información pública generada y/o obtenida en posesión del sujeto obligado, en términos de la Ley de Transparencia, o en su caso declarar la inexistencia de la misma, ante su Comité de Transparencia respectivo. **Único Agravio.**

Y si bien es cierto también manifestó:

“Es evidente la ignorancia o negligencia de la Titular de la Unidad de Transparencia y el falso discurso del Director de Desarrollo Urbano cuando dice que está comprometido con la Transparencia.” (sic)

De la lectura íntegra que se le dé a dicho contenido, podemos advertir que constituyen **manifestaciones subjetivas**, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues la recurrente señala situaciones que resultan percepciones personales respecto de la actuación del Sujeto Obligado en la atención de su solicitud, sin embargo, el acceso a la información pública, es aquel que la Ley de la materia prevé, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones**; por lo que dichas circunstancias no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, por ello, deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para efectos de que los haga valer ante la autoridad competente, y a través de los medios respectivos.



d) Estudio del Agravio. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto-**, de la presente resolución, el estudio de la respuesta emitida versará sobre la atención dada por el Sujeto Obligado a los requerimientos planteados por la recurrente.

Ahora bien, de la lectura dada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advirtió que por conducto de su Dirección de Desarrollo urbano informó la búsqueda exhaustiva de los requerimientos planteados por la recurrente, **en sus archivos de trámite, control e histórico sin encontrar registro alguno respecto del inmueble de interés de la recurrente.**

En ese contexto, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades,** la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos.

Por ello, es necesario traer a colación la normatividad que rige el actuar del Sujeto obligado y de lo cual se advirtió lo siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México.**Artículo 53****Alcaldías**

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

...

XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

...

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

“ ...

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

...

IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

...

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, se requiere:

a) Que el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, presenten el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción.

b) El pago de los derechos que cause el registro de manifestación de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

La autoridad competente registrará la manifestación de construcción cuando se cumpla con la entrega de la documentación requerida, anotando los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, sin examinar el contenido de los mismos, entregando al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original, pudiendo éste iniciar de forma inmediata la construcción.

En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

...

ARTÍCULO 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.

La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento.

Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

...

Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez vigente y consultable en el vínculo electrónico:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/4-trimestre/121/i-a/PDF/gaceta%2004%20ago.pdf>

“ ...

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Misión:

Servir al ciudadano, contribuyendo a elevar la calidad de vida en la modernidad mediante la realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de espacios públicos, con calidad, eficiencia y eficacia, así como la promoción del

desarrollo urbano sustentable con responsabilidad social, con fundamento en la honestidad, el orden y la transparencia.

...

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano

Misión:

Contribuir a un adecuado crecimiento urbano sustentable, mediante el apropiado reordenamiento compacto, que proteja el espacio natural y que amplíe el espacio público en beneficio de la ciudadanía y habitantes de la demarcación. **Objetivo 1:** Evaluar, seleccionar y presentar las opiniones de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano, que presenten los Comités Vecinales, desarrolladores y demás instancias mediante sesiones públicas.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano con el fin de que las dependencias, comités vecinales y desarrolladores cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano.
- Presentar las propuestas y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el crecimiento urbano de la delegación.

Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades, y autorizar licencias, permisos, autorizaciones, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que realizan los particulares, empresas y paraestatales.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Revisar los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare la ejecución de los trabajos.
- Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, relotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.
- Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapiales, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.
- Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio.
- Revisar y dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.
- Autorizar los trámites de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles que cuenten con aviso de terminación de obra.
- Expedir las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores.

- Vigilar la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

...

Puesto: Subdirección de Normatividad y Licencias

Misión:

Comprobar que los trámites que se ingresan para la emisión de licencias, autorizaciones, permisos, constancias y/o actos administrativos cumplan con las políticas establecidas en materia de desarrollo urbano.

Objetivo 1:

Validar la expedición de documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos en propiedad privada y/o vía o patrimonio pública mediante la revisión del análisis técnico normativo.

...

- **Recabar de las áreas competentes, el estatus jurídico que prevalece en los expedientes de registro de manifestación de construcción que fueron canalizados para el inicio de algún trámite administrativo**

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas

Misión: Garantizar el ordenamiento del uso de suelo dentro de la demarcación territorial, de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones jurídico administrativas en beneficio de la ciudadanía.

Objetivo 1: Asegurar que la elaboración de licencias o prorrogas de fusión, subdivisión y relotificación de predios, cumplan con los requisitos señalados a través de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Analizar que los requisitos técnicos y documentales que forman el expediente de trámite estén integrados y correctos con el fin de que se encuentre dentro de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
- Estudiar los planos que obran en los archivos de la Unidad Administrativa con el fin de corroborar los datos e información asentada en los trámites.
- Comprobar que la aplicación de los cobros de derechos por concepto de expedición de licencias o prorrogas de fusión, subdivisión y relotificación sean de conformidad a la normatividad aplicable.
- Elaborar las licencias o prorrogas de fusión, subdivisión y relotificación con el fin de que el particular cuente con el documento oficial necesario que ampare la superficie y dimensiones de colindancias del o los predios.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción

Misión:

Instrumentar los actos administrativos para dar solución a las peticiones ciudadanas, en cuanto a sus necesidades respecto de las solicitudes de manifestaciones de construcción, en sus diversas modalidades, con apego a lo establecido por la normatividad aplicable al caso.

Objetivo 1: Comprobar a través del análisis técnico-normativo que los registros de manifestación de construcción, cumplan con la normatividad aplicable a la materia.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Realizar el análisis técnico-normativo de los registros de manifestación de construcción, a efecto de corroborar su cumplimiento con la normatividad aplicable a la materia.
- Realizar el cálculo de pago de derechos y aprovechamientos con base a los metros de construcción manifestados, a efecto de corroborar que los pagos autodeterminados, presentados en los registros de manifestación de construcción, se hayan efectuado de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal del Distrito Federal.
- Elaborar los oficios de notificación a los interesados, en caso de haber determinado a través del análisis técnico-normativo, que el expediente de registro de manifestación de construcción presentó alguna irregularidad, con la finalidad de que cumplan con la documentación y/o requisitos necesarios.

Objetivo 2: Presentar en su caso, cuando los registros de manifestación de construcción, no cumplan con las disposiciones normativas, los informes que notifiquen el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan, a través de los instrumentos jurídicos aplicables vigentes.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Informar a las áreas correspondientes que inicien los procedimientos administrativos que correspondan, cuando los registros de manifestación de construcción no cumplan con la normatividad aplicable a la materia.
- Recabar de las áreas operativas competentes el estatus jurídico que prevalece en los expedientes de registro de manifestación de construcción que fueron canalizados para iniciar algún procedimiento administrativo.
- Notificar a las áreas operativas correspondientes las acciones implementadas con relación a la conclusión del procedimiento administrativo para la cancelación de la manifestación de construcción.

Objetivo 3: Asegurar que las licencias de construcción especial, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones, se realicen dentro de los tiempos de respuesta establecidos, mediante la normatividad aplicable vigente.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- Elaborar la solicitud de inspección técnica y en su caso la cuantificación de multas, para estar en condiciones de emitir las licencias especiales de construcción, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones competencia

de la unidad.

- *Elaborar las licencias especiales de construcción, registros de obra ejecutada y demás autorizaciones, dando cumplimiento disposiciones jurídicos-administrativas en la materia.*
- *Proporcionar a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional las licencias especiales de construcción y autorizaciones, con el propósito de entregar a los particulares en los tiempos de respuesta establecidos por la normatividad aplicable.*

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Misión:

Planear, administrar y coordinar la adquisición de bienes y prestación de servicios con el fin de proveer los requerimientos necesarios a las Unidades Administrativas y de apoyo técnico operativo del Órgano Político-Administrativo.

...

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- *Verificar que los servicios de correspondencia y concentración de archivo, se realice con oportunidad con el fin de controlar las entradas y salidas de documentación.*
- *Asegurar se proporcione el espacio físico para concentración de archivo de la delegación, para dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.*

...

Puesto: Subdirección de Servicios Generales

Misión:

Planear las necesidades de bienes y servicios de uso generalizado necesarios para el funcionamiento de Órgano Político Administrativo.

Objetivo 1:

Asegurar la suficiencia del abasto de los bienes y servicios de uso generalizado, estableciendo políticas de racionalidad, a través de la administración y supervisión.

...

Funciones vinculadas al Objetivo 4:

- *Formular instrumentos, procesos y métodos de control archivístico con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente.*
- *Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico dentro de la delegación proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales.*
- *Establecer el calendario de caducidades de los documentos de archivo bajo su resguardo y efectuar los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes para cumplir con la normatividad establecida.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales**Misión:**

Otorgar servicios y mantenimiento al edificio delegacional y anexos con la finalidad de que las actividades que se desarrollan en dichas áreas puedan desempeñarse en óptimas condiciones.

...

Funciones vinculadas al Objetivo 4:

- Guardar y localizar la documentación generada por las áreas administrativas del Órgano Político Administrativo de acuerdo a la calendarización establecida, con la finalidad de facilitar la consulta cuando se requiera.
 - Realizar el préstamo de expedientes resguardados en el archivo de concentración delegacional de acuerdo a los lineamientos establecidos con la finalidad de solventar la solicitud de información requerida por el solicitante.
 - Revisar y clasificar la documentación del archivo de concentración e histórico plasmado en el catálogo de transferencia primaria, para cumplir con la normatividad vigente.
 - Registrar el préstamo de expedientes para detectar la documentación no devuelta en el plazo establecido con la finalidad de solicitar su inmediata devolución o tomar las medidas correspondientes de forma permanente.
- ..." (sic)

De lo anterior, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Si bien el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, la cual de conformidad con la normatividad estudiada que antecede, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a la solicitud de información por medio de su **Dirección de Desarrollo Urbano**, también lo es que, de la lectura que se dé a la respuesta emitida, se advirtió que se limitó a manifestar que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite, control e histórico **no se encontró registro alguno respecto del inmueble de interés de la recurrente**.

Sin embargo, no se señalaron mayores elementos de convicción que crearan certeza respecto de la **búsqueda a la que aludió**, sobre todo y en el entendido de que la recurrente desconoce cómo obra la información en sus archivos,

temporalidad de tenencia de los mismos conforme al catálogo de disposición documental, volumen, formato, y las áreas que realizaron dicha búsqueda, dado que tal y como puede apreciarse de la transcripción que antecede, la Subdirección de Normatividad y Licencias, Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, de conformidad con las atribuciones antes citadas, podían pronunciarse al respecto y con ello brindar certeza respecto de la búsqueda referida en la respuesta, lo cual devino en un actuar carente de **exhaustividad**.

Máxime, que es hasta las manifestaciones a manera de alegatos que el Sujeto Obligado informó que los documentos que obran en el archivo señalado por el recurrente, no son los relativos a Manifestaciones de Construcción, en virtud de dichos documentos se tramitan a partir del 29 de enero de 2004, fecha en que se crea la figura jurídica de la Manifestación de Construcción en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 47, por lo que la información requerida por la recurrente, necesariamente se refiere a los que deben estar en resguardo de esa autoridad, ya que cuenta con el acervo documental de Licencias de Construcción y Manifestaciones de Construcción desde el año 2000; **sin que dicha etapa procesal haya sido diseñada para subsanar las omisiones de las respuestas**, por lo que, tal información debió ser notificada a la recurrente desde la respuesta garantizando la búsqueda exhaustiva de la información, ello en apego al principio de máxima publicidad, puesto que precisamente lo informado tuvo que tomarse en cuenta para efectos de realizar una búsqueda en sentido amplio debido al desconocimiento de la temporalidad de los documentos y cuya denominación podría ser otra a la usada por la recurrente en su solicitud.

De igual forma, de la simple lectura que se dé a la respuesta emitida, no se advirtió pronunciamiento alguno respecto de los demás documentos solicitados, y su búsqueda respectiva, dado que si bien se refirió por cuanto hace a la Manifestación de Construcción del inmueble de interés del recurrente, no emitió manifestación alguna respecto a: 2) Aviso de Terminación de Obra, 3) Constancia de Alineamiento y número oficial, 4) Memoria descriptiva del condominio, 5) Plano de planta baja, 6) Plano de planta baja tipo, 7) Plano de azotea, 8) Plano de fachadas, 9) Plano de cortes, 10) Plano de instalación eléctrica, 11) Plano de Instalación Hidráulica, 12) Cualquier otro plano del edificio, lo cual no crea certeza en su actuar respecto de la atención de dichos requerimientos, lo cual constituyó un actuar carente de **exhaustividad**.

Lo anterior, en omisión a lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió turnar a las unidades administrativas competentes para efectos de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información y se pronunciaran al respecto.

En efecto, de conformidad con la normatividad estudiada en párrafos anteriores, **la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de su Subdirección de Servicios Generales y Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales** cuentan con la atribución, entre otras de guardar y localizar la documentación generada por las áreas administrativas del Sujeto Obligado de acuerdo a la calendarización establecida, con la finalidad de facilitar la consulta cuando se requiera; realizar el préstamo de expedientes resguardados en el archivo de concentración delegacional de acuerdo a los lineamientos establecidos con la finalidad de solventar la solicitud de

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108.

información requerida por el solicitante; revisar y clasificar la documentación del archivo de concentración e histórico plasmado en el catálogo de transferencia primaria, para cumplir con la normatividad vigente; por lo que también podían realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, dado que ante el desconocimiento de la probable temporalidad de la emisión de los documentos de interés de la recurrente, en apego a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, debieron agotarse todas las instancias para efectos de garantizar la búsqueda de lo requerido por la recurrente.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado no observó el procedimiento de turno determinado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, omitiendo con ello la observancia a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁶

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca la Ley de la materia en su artículo 211 que a la letra señala:

*“...Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...” (sic)*

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el **único agravio** hecho valer por la recurrente resultó **FUNDADO** toda vez que, es claro que el Sujeto Obligado si bien se pronunció a través de su Dirección competente: **1)** no se garantizó la debida búsqueda de la totalidad de la información requerida, y **2)** no se observó el procedimiento de turno a las demás unidades administrativas

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



que pudieran detentar la información para efectos de que se pronunciaran dentro de su competencia atendiendo los requerimientos planteados por la recurrente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en acatamiento a la resolución dictada en el recurso de inconformidad indicado al rubro, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- A través de su Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la recurrente con criterio amplio.
- De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turne la solicitud a las unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información de interés del recurrente, dentro de las cuales no deberá faltar su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de su Subdirección de Servicios Generales y Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, así como Archivo Histórico y Concentrado, a efecto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, y sean atendidos los requerimientos de la solicitud de nuestro estudio.

Y en caso de que no fuese localizada la información de interés de la recurrente, deberá someterse a consideración del Comité de

Transparencia la inexistencia de la misma, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida en fecha veintisiete de junio, dentro del Recurso de Inconformidad número **RIA 0111/19** por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de éste Instituto en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve dentro del Recurso de Revisión número **RR.IP.0200/2019**.



SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infoedmx.org.mx para que comunique a



este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO